

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
GLOBAL PRIVATE EQUITY SELECTION, FCR**

Diciembre 2024

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

Este folleto no constituye una oferta ni una solicitud de una oferta de compra, ni pretende describir las condiciones de una inversión directa en ningún Fondo MS. Los Partícipes no son ni serán partícipes de ningún Fondo MS y no formarán parte de los documentos legales de ningún Fondo MS. Como consecuencia, los Partícipes no poseerán ninguna participación directa en ningún Fondo MS, no tendrán ningún derecho contractual (incluidos derechos de

voto o cualquier derecho a asistir o acceder a cualquier reunión de partícipes) de los partícipes de cualquier Fondo MS y no tendrán ninguna relación contractual directa con, recurso contra, cualquier Fondo MS o sus asesores, directivos, directores, empleados, miembros, socios, agentes o representantes con respecto a su inversión en el Fondo MS. Los Partícipes deben ser conscientes de que Morgan Stanley no preparó ninguno de los materiales o documentos relacionados con el Fondo. La información proporcionada a los posibles inversores con respecto a cualquier Fondo MS es sólo para fines informativos y no es, y no debe considerarse como una oferta de venta o una solicitud de una oferta de compra de participaciones o intereses directos en cualquier Fondo MS.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO	5
1. Datos generales.....	5
1.1 Denominación y domicilio del Fondo	5
1.2 La Sociedad Gestora	5
1.3 El Depositario	5
1.4 Proveedores de servicios del Fondo	5
1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	6
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	6
2.1 Régimen jurídico	6
2.2 Legislación y jurisdicción competente	6
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo	6
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones.....	7
3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo	7
3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones	7
4. Las Participaciones	7
4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones	7
4.2 Derechos económicos de las Participaciones	8
4.3 Política de distribución de resultados	8
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo.....	9
5.1 Valor liquidativo de las Participaciones	9
5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo	9
5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo	10
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés.....	10
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	10
7. Política de Inversión del Fondo	10
7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo	10
7.2 Lugar de establecimiento del Fondo	10
7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo	10
7.5 Inversión en el capital de empresas	11
8. Límites al apalancamiento del Fondo	11
9. Oportunidades de coinversión	11
10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo.....	12
11. Información a los Partícipes	12
12. Acuerdos con Partícipes	13

13. Reutilización de activos	13
13.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos	13
13.2 Distribuciones temporales	14
14. Vehículos Paralelos	15
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	17
15. Remuneración de la Sociedad Gestora	17
15.1 Comisión de Gestión	17
15.2 Comisión de Suscripción	18
15.3 Otras remuneraciones	19
16. Distribución de gastos	19
16.1 Gastos de Establecimiento	19
16.2 Gastos Operativos	19
16.3 Comisiones de Depositaria	19
16.4 Otros gastos extraordinarios	20
ANEXO I REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO	21
ANEXO II FACTORES DE RIESGO.....	22
ANEXO III DIVULGACIONES EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD	25

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será GLOBAL PRIVATE EQUITY SELECTION, FCR (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a IMPACT BRIDGE ASSET MANAGEMENT SGIIC, S.A., una sociedad constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 281 y con domicilio social en calle Virgen María 5, Escalera 3, 2º A – 28007, Madrid (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es Caceis Bank Spain S.A.U., con domicilio en la calle Paseo del Club Deportivo, Edificio 4, planta 2ª, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid y N.I.F. A28027274 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 238.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Ernst & Young, S.L.

Torre Azca, Raimundo Fernández
Villaverde, 65, 28003 Madrid, Spain

T: +34 915 72 72 00

Ruben.MunozdeLaVega@es.ey.com

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid

T +34 91 426 0050

F +34 91 426 0066

Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

Depositario

Caceis Bank Spain S.A.U.

Paseo del Club Deportivo, Edificio 4, planta
2ª, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid

depositaria_supervision@gruposantander.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, que a su vez ha sido modificado y corregido por el Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el Anexo III del presente Folleto.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento y del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este Folleto. Por tanto, los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo

Desde la fecha en que el primer Partícipe del Fondo (que no sea la Sociedad Gestora, o cualquiera de sus Afiliadas) suscriba Participaciones en el Fondo (la “**Fecha de Cierre Inicial**”) (a efectos aclaratorios, la Fecha de Cierre Inicial no se llevará a cabo a menos que los Compromisos Totales fueran equivalentes, al menos, a veinticinco (25) millones de euros) hasta la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora y que tendrá lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional de seis (6) meses, a su discreción) (la “**Fecha de Cierre Final**”) (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes. A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación no se extenderá más allá de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos de todos los Partícipes en cada momento se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante el “**Compromisos Totales**”).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. Asimismo, no se contemplarán transmisiones de Participaciones, excepto por lo dispuesto en el Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido al Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de las correspondientes Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con sus Compromisos de Inversión.

Los Fondos Paralelos tienen como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente doscientos millones (200.000.000) de euros.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, todas con el mismo valor de suscripción, pero con distintas

características, que conferirán a su titular, conjuntamente con el resto de los titulares de Participaciones, un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento.

La suscripción y adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte de los Partícipes de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con las obligaciones asociadas al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones suscritas y la obligación de hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y la Comisión de Suscripción, si corresponde, incluida en el Compromiso correspondiente a las clases de Participaciones de las que se trate.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; (ii) por un valor de suscripción, determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción; o bien (iii) por el último cálculo disponible del valor liquidativo de las Participaciones, calculado por la Sociedad Gestora.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, según corresponda:

- (a) Las Participaciones de Clase A sólo podrán ser suscritas por Partícipes asesorados por asesores no independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE;
- (b) Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por Partícipes (i) asesorados por asesores independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/E o que no cuenten con asesor o agente colocador.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo. Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada Partícipe individualmente y a prorrata de su Compromiso de Inversión con respecto a los Compromisos Totales y a su respectiva clase de Participaciones. Las cantidades asignadas a cada Partícipe se distribuirán cien por cien (100%) a dicho Partícipe.

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

A efectos aclaratorios, las Distribuciones se realizarán en euros.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se realizarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 14.2 del Reglamento.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo. A efectos aclarativos, las Distribuciones siempre se realizarán a todos los Partícipes en los mismo términos y condiciones.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Adicionalmente, el valor liquidativo se calculará de conformidad con los principios de valoración establecidos en cada momento por el International Private Equity and Venture Capital (IPEV) e Invest Europe.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre

de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 19 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

6. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. **Política de Inversión del Fondo**

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a las Inversiones de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

Se entenderá en todo momento que el domicilio social del Fondo será el mismo domicilio de la Sociedad Gestora en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá, de conformidad con los requisitos de diversificación establecidos por la LECR, en Fondos Subyacentes que pueden tener como objetivo de inversión tomar participaciones en el capital de compañías no cotizadas. En particular, el Fondo se constituye como un fondo de fondos para invertir principalmente en, al menos cuatro (4) Fondos MS. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir también (i) directamente en sociedades participadas, directa o indirectamente, por los Fondos Subyacentes, y (ii) en otros Fondos Subyacentes no gestionados/asesorados por

Morgan Stanley, en cuyo caso requerirá el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

7.4 Diversificación

El Fondo cumplirá con los requisitos de diversificación establecidos por la LECR y como consecuencia no invertirá más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo en un mismo Fondo Subyacente (incluyendo cualesquiera Inversiones Puente y/o Inversiones Complementarias realizadas en dicho Fondo Subyacente).

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el que no aplicarán las limitaciones de diversificación de la LECR.

7.5 Inversión en el capital de empresas

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo o vehículos similares, en los términos previstos en la LECR.

8. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para poder cumplir sus objetivos, los Fondos Paralelos podrán endeudarse con un plazo de vencimiento no superior a doce (12) meses.

El importe agregado de todo endeudamiento por los Fondos Paralelos no excederán el menor de (i) el veinte (20) por ciento de los Compromisos de Inversión y (ii) la suma de los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento.

Cualquier endeudamiento sólo estará garantizado por el Compromiso de Inversión de cualquier Partícipe y el compromiso de inversión de cualquier inversor del Fondo y de los Vehículos Paralelos.

9. Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión en Fondos Subyacentes o sociedades participadas por los Fondos Subyacentes, cuando la sociedad gestora del Fondo Subyacente correspondiente haya ofrecido dicha oportunidad al Fondo, a los Partícipes del Fondo o a terceros estratégicos en situaciones en las que hacerlo redunde en beneficio del Fondo, haya sido aprobada por el Fondo Subyacente y no afecte negativamente a las oportunidades de inversión del Fondo, entendiéndose que:

- (a) dichas oportunidades no podrán vulnerar el tratamiento en igualdad de condiciones de los Partícipes del Fondo;
- (b) cualquier coinversión entre el Fondo y cualquiera de sus Partícipes o un tercero se realizará al mismo tiempo y en las mismas condiciones y términos financieros, y cualquier desinversión(es) se realizarán al mismo tiempo y en las mismas condiciones y términos financieros;
- (c) cada coinversor compartirá los costes relativos a la coinversión (o co-desinversión) en proporción al importe invertido por dicho coinversor; y
- (d) cualquier vehículo de coinversión será gestionado únicamente por la Sociedad Gestora o una filial de la misma.

- (e) La Sociedad Gestora podrá cobrar, caso por caso, comisiones sobre las oportunidades de coinversión, que, a efectos aclaratorios, no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes mediante un acuerdo por escrito que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora, adoptado con el voto favorable de los Partícipes que representen, en conjunto, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (en adelante el "**Acuerdo Ordinario de Inversores**"). La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a la CNMV y a los Partícipes de cualquier modificación del Reglamento con posterioridad a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

11. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe el Reglamento de Gestión debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que se preparará de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, o tan pronto como sea posible tras la recepción de la información de los Fondos Subyacentes, un informe incluyendo:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas durante dicho periodo;
 - (iii) descripción de los Fondos Subyacentes y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y estado; y
 - (iv) el valor liquidativo no auditado de cada uno de los Fondos Subyacentes y los Costes de Adquisición al final de cada trimestre.

12. Acuerdos con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes relativos al Fondo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes que lo soliciten una copia o compilación de los acuerdos suscritos con otros Partícipes y con los inversores de los Vehículos Paralelos con anterioridad a dicha fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros inversores que hubieran suscrito compromisos de inversión en un Vehículo Paralelo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a una oportunidad de coinversión;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Partícipe;
- (e) cuando el acuerdo se lleve a cabo con una entidad gubernamental o supranacional;
- (f) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o a la manera a través de la cual se proporcionan, o a la recepción o entrega de opiniones legales;
- (g) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relativas a un momento determinado, a la información fiscal y regulatoria y al uso y divulgación de cualquier información confidencial;
- (h) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones legales o regulatorias que solo sean aplicables a ciertos Partícipes, en cuyo caso solo aquellos Partícipes que estén sujetos al mismo régimen legal o regulatorio podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

En el supuesto en que se produzca un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Partícipe y las disposiciones del Reglamento de Gestión o el Acuerdo de Suscripción, prevalecerá el contenido de dicho acuerdo individual, únicamente en relación con el Partícipe firmante.

13. Reutilización de activos

13.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Gestión, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de los Fondos Subyacentes, ni

los importes resultantes de las desinversiones en las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar en los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de la Inversión en cuestión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, hasta el importe que posteriormente la Sociedad Gestora haya devuelto a los Partícipes por ese motivo;
- (c) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (d) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de los Fondos Subyacentes, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a los Compromisos de Inversión desembolsados que hayan sido utilizados para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos por el Fondo.

13.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento (con el límite máximo de los Compromisos Totales) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 del Reglamento y el Artículo 15.1 anterior;
- (b) aquellos importes percibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión como distribuciones de los Fondos Subyacentes;
- (c) aquellos importes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse como estaba previsto y que como consecuencia la Sociedad Gestora hubiera reembolsado a los Partícipes;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 15.3 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de (i) una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías; en este supuesto, sólo podrá solicitarse a los Partícipes la devolución de dichas Distribuciones Temporales cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías dentro de un plazo de cuatro (4) años a contar desde la desinversión y el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado (e) no excederán del veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27 del Reglamento; los importes calificados como Distribuciones Temporales no excederán, de forma agregada, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales, y no podrá solicitarse a los Partícipes la devolución de dichas Distribuciones Temporales una vez (a) transcurridos tres (3) años a contar desde la Distribución de dichos importes a los Partícipes o (b) una vez transcurridos cuatro (4) años desde la liquidación del Fondo, a no ser que la Sociedad Gestora notifique a los Partícipes, antes del vencimiento de dichos períodos de tres (3) y cuatro (4) años, de una obligación prevista o potencial, en cuyo caso se podrá solicitar el desembolso de dichos importes en cualquier momento.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualesquiera Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

14. Vehículos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá constituir Vehículos Paralelos conforme a las reglas establecidas en el Reglamento. Asimismo, se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Vehículos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y los Vehículos Paralelos como Fondos Paralelos.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo. Los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos deberán establecer para los Vehículos Paralelos, en la medida en que sea aplicable y la ley lo permita, sustancialmente los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el presente Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo). A

estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Vehículos Paralelos.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Vehículo Paralelos o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de coinversión firmado con cualquiera de los Vehículos Paralelos serán divulgados al Comité de Supervisión y a los Partícipes, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dichos acuerdo(s) de coinversión serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su aprobación. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Vehículos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) requerirá las mismas mayorías requeridas para la modificación del Reglamento.

Se reconoce que el Fondo podrá recibir cantidades de los Vehículos Paralelos así como satisficérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, con el fin de ecualizar la posición de efectivo de los Partícipes y los inversores de los Vehículos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un inversor posterior en cualquiera de los Vehículos Paralelos, el establecimiento de cualquier Vehículo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los inversores de los Vehículos Paralelos durante el Periodo de Colocación. El importe correspondiente a la ecualización será abonado al Fondo o satisfecho por este en el marco de la respectiva coinversión junto con el Coste de Adquisición de la Inversión o Inversiones en cuestión.

Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Vehículos Paralelos (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los inversores de los Vehículos Paralelos) serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores del Fondo en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15.3 del Reglamento.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 19.5 (c) del Reglamento.

La Sociedad Gestora tendrá el derecho de, con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final del Fondo (y en ningún caso con posterioridad a dicha Fecha de Cierre Final), reasignar la totalidad o parte del Compromiso de Inversión suscrito por uno o varios Partícipes del Fondo (en particular, la Sociedad Gestora, el Asesor o sus respectivas Afiliadas) a cualquiera de los Vehículos Paralelos, si la Sociedad Gestora lo considera

en el mejor interés del Fondo y siempre que dicho Partícipe autorice expresamente con anterioridad dicha reasignación.

En el momento de dicha reasignación, el Acuerdo de Suscripción suscrito por el Partícipe en cuestión se interpretará, mutatis mutandis, como si el Partícipe hubiera acordado suscribir participaciones u acciones en el Vehículo Paralelo correspondiente, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá solicitar a dicho Partícipe que suscriba los documentos o realice los actos necesarios con el fin de dotar de efecto a dicha reasignación.

En el caso de que se produzca dicha reasignación, los Compromisos Totales del Fondo se reducirán por el importe correspondiente al Compromiso de Inversión de dicho Partícipe (mediante una amortización de las Participaciones correspondientes a dicho Compromiso de Inversión por su valor de suscripción), y los compromisos totales del Vehículo Paralelo correspondiente incrementarán por ese mismo importe (mediante la suscripción de nuevas participaciones o acciones en dicho Vehículo Paralelo), por lo que el importe de los Compromisos Totales del Fondo no variará en ninguno de estos supuestos de reasignación (y por tanto el Partícipe cuyo Compromiso de Inversión sea reasignado no tendrá la consideración de “inversor posterior” a los efectos de la documentación legal del Fondo).

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual cuyo importe se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
 - (i) un uno coma treinta y ocho (1,38) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de las Participaciones de Clase A; y
 - (iii) un cero coma cuarenta y ocho (0,48) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de las Participaciones de Clase B;
- (b) posteriormente, y hasta la fecha en que el Fondo comience el periodo de liquidación, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
 - (i) un uno coma treinta y ocho (1,38) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto correspondiente a los titulares de las Participaciones de Clase A; y
 - (iii) un cero coma cuarenta y ocho (0,48) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto correspondiente a los titulares de las Participaciones de Clase B.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. En relación con el periodo anterior a la Fecha de Cierre Final, a los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se computarán como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

Asimismo, la Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones agregados devengados en el ejercicio en curso y/o los anteriores si no se hubieran compensado previamente.

En el supuesto en el que, en cualquier ejercicio, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores.

Si en la Fecha de Disolución del Fondo, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión en el trimestre final, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

15.2 Comisión de Suscripción

Adicionalmente a la Comisión de Gestión, en la Fecha de Cierre Inicial y en cada cierre posterior, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, en nombre y por cuenta de los colocadores del Fondo, como contraprestación por los servicios de colocación prestados, una comisión de suscripción (la "**Comisión de Suscripción**"), que será equivalente a un importe máximo del del dos (2) por ciento de los Compromisos de Inversión que correspondan a los titulares de Participaciones de Clase A. A efectos aclaratorios, los colocadores del Fondo podrán decidir reducir o renunciar al cobro de la Comisión de Suscripción a su discreción.

A efectos aclaratorios, el pago de la Comisión de Suscripción se abonará adicionalmente al Compromiso de Inversión de cada Partícipe. Los titulares de Participaciones de Clase B no estarán sujetos al pago de la Comisión de Suscripción.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no conservará para sí la Comisión de Suscripción.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Suscripción está actualmente exenta de IVA.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Suscripción, la Sociedad Gestora no percibirá otras remuneraciones del Fondo.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros) preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, en su caso, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, no se espera que los Gastos de Establecimiento excedan de trescientos mil euros (300.000€). Los Gastos de Establecimiento se repartirán entre el Fondo y cualquier Vehículo Paralelo a prorrata de sus respectivos compromisos en la Fecha de Cierre Final.

16.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonablemente (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo aquellos gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones tributarias), gastos de otros vehículos de inversiones, de registro, depositaría, gastos incurridos por el Comité de Supervisión o la organización de las Reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos derivados de la suscripción de pólizas de seguro de las Indemnizaciones, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**"). Los Gastos Operativos que excedan del cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales serán soportados por la Sociedad Gestora.

16.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de conformidad con lo siguiente:

- (a) si el Fondo tuviese un patrimonio por un importe menor de treinta (30) millones de euros, la Comisión de Depositaria ascendería a mil quinientos (1.500) euros fijos cada mes, estableciéndose una Comisión de Depositaria mínima anual de dieciocho mil (18.000) euros;

- (b) si el Fondo tuviese un patrimonio por un importe igual o superior a treinta (30) millones de euros, pero inferior a cien (100) millones de euros, un cero coma cero seis (0,06) por ciento del patrimonio; y
- (c) si el Fondo tuviese un patrimonio por un importe igual o superior a cien (100) millones de euros, un cero coma cero cinco (0,05) por ciento del patrimonio.

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco primeros días hábiles del trimestre posterior a aquel que se facture.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no le corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de los Fondos Subyacentes u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

ANEXO I REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
GLOBAL PRIVATE EQUITY
SELECTION, FCR**

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES.....	4
Artículo 1 Definiciones	4
CAPÍTULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO.....	12
Artículo 2 Denominación y régimen jurídico.....	12
Artículo 3 Objeto	12
Artículo 4 Duración del Fondo	12
CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	12
Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	12
CAPÍTULO 4. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	15
Artículo 6 La Sociedad Gestora.....	15
Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	16
Artículo 8 El Comité de Inversiones.....	18
Artículo 9 El Comité de Supervisión	18
CAPÍTULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES	20
Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	20
Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos económicos tras el cese de la Sociedad	21
CAPÍTULO 6. LAS PARTICIPACIONES.....	22
Artículo 12 Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	22
Artículo 13 Valor liquidativo de las Participaciones.....	23
Artículo 14 Derechos económicos de las Participaciones	24
CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....	24
Artículo 15 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	24
Artículo 16 Partícipe en Mora.....	25
CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REMBOLSO DE PARTICIPACIONES	27
Artículo 17 Régimen de Transmisión de Participaciones	27
Artículo 18 Reembolso de Participaciones	29
CAPÍTULO 9. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....	30

Artículo 19	Política general de Distribuciones	30
Artículo 20	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	32
CAPÍTULO 10. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN		33
Artículo 21	Depositario	33
Artículo 22	Designación de auditores	33
Artículo 23	Información a los Partícipes	33
Artículo 24	Reunión de Partícipes	33
CAPÍTULO 11. DISPOSICIONES GENERALES		34
Artículo 25	Modificación del Reglamento de Gestión	34
Artículo 26	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	35
Artículo 27	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	35
Artículo 28	Obligaciones de confidencialidad	36
Artículo 29	Acuerdos individuales con Partícipes	38
Artículo 30	Prevención de Blanqueo de Capitales	39
Artículo 31	FATCA y CRS-DAC	39
Artículo 32	Ley aplicable y jurisdicción competente	41

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Inversores de acuerdo por escrito que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora, adoptado con el voto favorable de los Partícipes y de los inversores de los Vehículos Paralelos que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior

Acuerdo Ordinario de Inversores acuerdo por escrito que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora, adoptado con el voto favorable de los Partícipes y de los inversores de los Vehículos Paralelos que representen, en conjunto, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior

Acuerdo de Suscripción acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora bajo el cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

Afiliada en relación con cualquier persona jurídica, cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con dicha Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a Los Fondos Subyacentes por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichos Fondos Subyacentes

Audidores los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento

Capital Invertido Neto

el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido (i) total o parcialmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos o un “re-cap” de un Fondo Subyacente no se considerará una desinversión a estos efectos); (ii) total o parcialmente depreciadas a cero durante más de doce (12) meses (no obstante si, posteriormente, de acuerdo con el informe anual auditado del Fondo, la Inversión recupera valor, la parte del Coste de Adquisición que se corresponda con el valor recuperado de dicha Inversión volverá a incluirse en la base del cálculo de la Comisión de Gestión); o (iii) total o parcialmente amortizadas

Causa

cualquiera de los siguientes supuestos que tenga lugar como consecuencia de que la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, en su caso, incurran en:

- (a) un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, cualquier acuerdo individual entre la Sociedad Gestora y un Partícipe o en virtud de lo establecido en la regulación aplicable, que cause un efecto material adverso para el Fondo y que no fuera suficientemente subsanado en un periodo de treinta (30) días hábiles desde su acaecimiento a juicio del Comité de Supervisión;
- (b) negligencia grave, conducta dolosa, mala fe o conducta imprudente en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones en relación con el Fondo;
- (c) en caso de fraude, robo, extorsión, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores;
- (d) cualquier condena por conducta criminal distinta de la descrita en el apartado (c) anterior, que cause un grave perjuicio reputacional al Fondo o a cualquiera de los Partícipes;
- (e) cualquier acto que pudiera llevar a la Sociedad Gestora a ver suspendida o revocada su autorización para gestionar el Fondo; o
- (f) la insolvencia, administración forzosa o reorganización involuntaria o la quiebra de la Sociedad Gestora

Certificado de Residencia Fiscal

certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho país

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Comisión de Gestión

la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento de Gestión

Comisión de Suscripción	el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento de Gestión
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento de Gestión
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado de manera firme e irrevocable a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y en el Acuerdo de Suscripción
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación con cada uno de los Partícipe, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y el presente Reglamento de Gestión
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes, en cada momento
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los compromisos totales de los Vehículos Paralelos, en cada momento
Coste de Adquisición	los importes efectivamente invertidos por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión o las normas contables del Fondo (pero excluyendo la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable)
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por el Fondo o por la Sociedad Gestora en su nombre, en cada caso, en relación con propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre y cuando el Comité de Inversiones hubiera aprobado inicialmente la inversión y hubiera aprobado la realización de <i>due diligence</i> adicional para dicha inversión, asimismo dicho supuesto debe encontrarse debidamente documentado en las minutas pertinentes
Depositario	<p>el depositario del Fondo designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento</p> <p>El Depositario del Fondo actualmente es Caceis Bank Spain S.A., inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 238</p>

Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta, se considerarán efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.5 del presente Reglamento de Gestión
Estado(s) Miembro(s)	cualquier estado miembro de la Unión Europea
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado al IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora y que tendrá lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional de seis (6) meses a su discreción)
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en que el primer Partícipe del Fondo (que no sea la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas) suscriba Participaciones en el Fondo. A efectos aclaratorios, la Fecha de Cierre Inicial no se llevará a cabo a menos que los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos fueran equivalentes, al menos, a veinticinco (25) millones de euros
Fecha de Disolución	el significado establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento de Gestión
Fecha de Registro	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV
Fecha del Primer Desembolso	en relación con cada Partícipe, la fecha de vencimiento de la primera Solicitud de Desembolso
Fondo	Global Private Equity Selection, FCR
Fondos Paralelos	conjuntamente, el Fondo y cualesquiera otros Vehículos Paralelos constituidos en cada momento
Fondo(s) MS	Fondo Subyacente gestionado y/o asesorado por Morgan Stanley

Fondos(s) Subyacentes	cualquier entidad de inversión colectiva o vehículo similar con relación a la cual el Fondo ostenta, directa o indirectamente, una Inversión o un compromiso de inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos MS
Fondo(s) Sucesor(es)	cualesquiera vehículos de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente similar al Fondo, promovidas, asesoradas o gestionadas, con posterioridad al establecimiento del Fondo, por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas. A efectos aclaratorios, cualquier Vehículo Paralelo constituido de conformidad con el Artículo 5.4 del presente Reglamento no se considerará un Fondo Sucesor
Gastos de Establecimiento	el significado establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento de Gestión
Gastos Operativos	el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento de Gestión
IGA	el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras)
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados, consejeros no ejecutivos o socios de venture contratados por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, como remuneración, comisión o contraprestación recibida por sus cargos como ejecutivos, servicios de asesoría y consultoría realizadas a los Fondos Subyacentes (a efectos aclaratorios, los honorarios recibidos de los coinversores no tendrán la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones)
Inversiones	compromisos de inversión en un Fondo Subyacente efectuados directa o indirectamente por el Fondo
Inversiones Complementarias	inversiones adicionales en Fondos Subyacentes, sus Afiliadas o sus fondos sucesores, no incluidas en el acuerdo de inversión ejecutado en la adquisición de la Inversión inicial
Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas por un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio con una calificación de, al menos, AAA

Inversiones Puente	Inversiones efectuadas por el Fondo por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha en que el Fondo asuma la obligación vinculante e irrevocable de invertir, directa o indirectamente. Una Inversión Puente que no haya sido transmitida en un plazo de doce (12) meses se considerará una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó la Inversión
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital, la asociación europea que representa el private equity europeo, el venture capital y el sector de la infraestructura, así como sus inversores
LECR	Ley 22/2014 del 12 de noviembre reguladora de las entidades de capital-riesgo, otros organismos de inversión colectiva de tipo cerrado y sociedades gestoras para la inversión colectiva de tipo cerrado y sus sociedades gestoras en España.
Morgan Stanley	Morgan Stanley, una entidad domiciliada en Delaware, junto con sus afiliadas, sucesores y asignadas
Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC)
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, por la que se regulan las medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, se transpone la Directiva (UE) 2016/1164, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de evasión fiscal que afecten directamente al funcionamiento del mercado interior, se modifican diversas normas tributarias y sobre regulación del juego)
Participaciones	las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento de Gestión

Partícipe(s)	una Persona que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo (ya sea originariamente o como resultado de una transmisión posterior de conformidad con el presente Reglamento de Gestión) y ostente Participaciones en el Fondo
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como cualquier Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento porcentual de su Compromiso de Inversión sobre los Compromisos Totales)
Participaciones de Clase A	el significado previsto en el Artículo 12 del presente Reglamento de Gestión
Participaciones de Clase B	el significado previsto en el Artículo 12 del presente Reglamento de Gestión
Periodo de Colocación	el significado previsto en el Artículo 15.1 del presente Reglamento de Gestión
Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo hasta la primera de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) el tercer (3er) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial (dicho periodo podrá incrementarse en un (1) año a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno del Comité de Supervisión); (b) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que los Fondos Paralelos hayan invertido (o comprometido para inversiones mediante contratos legalmente vinculantes para la inversión) un importe equivalente a, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos; o (c) la fecha de liquidación del Fondo
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Personas Indemnizables	el significado previsto en el Artículo 27.1 del presente Reglamento de Gestión
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.2 del presente Reglamento de Gestión
Prima de Ecuilización	la prima de ecualización descrita en el Artículo 15.1 del presente Reglamento de Gestión
Reunión de Partícipes	el significado establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento de Gestión

Sociedad Gestora	Impact Bridge Asset Management SGIIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 281
Socios Fundadores	D. Arturo Benito Olalla y D. Iñigo Serrats Recarte
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en los términos que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de conformidad con las normas del presente Reglamento de Gestión
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, es declarada en concurso o no llegase a ningún acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento de Gestión
Valor o Valoración	significará, en relación con una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento
Vehículo(s) Paralelo(s)	Global Private Equity Strategies, SCR, S.A. y cualesquiera otras entidades de capital riesgo gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, y que están vinculadas vis a vis a la Sociedad en virtud de acuerdos de coinversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final, conteniendo términos y condiciones comerciales sustancialmente similares al presente Reglamento

CAPÍTULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Se constituye un fondo de capital riesgo bajo el nombre de “Global Private Equity Selection, FCR”, que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión, y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo o vehículos similares, en los términos previstos en la LECR.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse hasta en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno a discreción de la Sociedad Gestora.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Registro.

CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a las Inversiones de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Periodo de Inversión

A excepción de las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez finalizado el mismo de conformidad con los términos establecidos en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 15.2.

5.2 Política de Inversión

5.2.1 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo invertirá, de conformidad con los requisitos de diversificación establecidos por la LECR, en Fondos Subyacentes que pueden tener como objetivo de inversión tomar participaciones en el capital de compañías no cotizadas. En particular, el Fondo se constituye como un fondo de fondos para invertir principalmente en, al menos cuatro (4) Fondos MS. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir también (i) directamente en sociedades participadas, directa o indirectamente, por los Fondos Subyacentes, y (ii) en otros Fondos Subyacentes no gestionados/asesorados por Morgan Stanley, en cuyo caso requerirá el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

5.2.2 Diversificación

El Fondo cumplirá con los requisitos de diversificación establecidos por la LECR y como consecuencia no invertirá más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo en un mismo Fondo Subyacente (incluyendo cualesquiera Inversiones Puente y/o Inversiones Complementarias realizadas en dicho Fondo Subyacente).

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el que no aplicarán las limitaciones de diversificación de la LECR.

5.2.3 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para poder cumplir sus objetivos, los Fondos Paralelos podrán endeudarse con un plazo de vencimiento no superior a doce (12) meses.

El importe agregado de todo endeudamiento por los Fondos Paralelos no excederá el menor de (i) el veinte (20) por ciento de los Compromisos de Inversión y (ii) la suma de los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento.

Cualquier endeudamiento sólo estará garantizado por el Compromiso de Inversión de cualquier Partícipe y el compromiso de inversión de cualquier inversor de los Vehículos Paralelos.

5.3 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión en Fondos Subyacentes o sociedades participadas por los Fondos Subyacentes, cuando la sociedad gestora del Fondo Subyacente correspondiente haya ofrecido dicha oportunidad al Fondo, a los Partícipes del Fondo o a terceros estratégicos en situaciones en las que hacerlo redunde en beneficio del Fondo, haya sido aprobada por el Fondo Subyacente y no afecte negativamente a las oportunidades de inversión del Fondo, entendiéndose que:

- (a) dichas oportunidades no podrán vulnerar el tratamiento en igualdad de condiciones de los Partícipes del Fondo;
- (b) cualquier coinversión entre el Fondo y cualquiera de sus Partícipes o un tercero se realizará al mismo tiempo y en las mismas condiciones y términos financieros, y cualquier desinversión(es) se realizarán al mismo tiempo y en las mismas condiciones y términos financieros;
- (c) cada coinversor compartirá los costes relativos a la coinversión (o co-desinversión) en proporción al importe invertido por dicho coinversor; y
- (d) cualquier vehículo de coinversión será gestionado únicamente por la Sociedad Gestora o una filial de la misma.

La Sociedad Gestora podrá cobrar, caso por caso, comisiones sobre las oportunidades de coinversión, que, a efectos aclaratorios, no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones.

5.4 Vehículos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá constituir Vehículos Paralelos conforme a las reglas establecidas en este Reglamento. Asimismo, se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Vehículos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y los Vehículos Paralelos como Fondos Paralelos.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos pari passu con el Fondo, y sustancialmente en los mismos

términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo. Los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos deberán establecer para los Vehículos Paralelos, en la medida en que sea aplicable y la ley lo permita, sustancialmente los mismos términos y condiciones, mutatis mutandis, que el presente Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo). A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Vehículos Paralelos.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Vehículo Paralelo o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de coinversión firmado con cualquiera de los Vehículos Paralelos serán divulgados al Comité de Supervisión y a los Partícipes, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dichos acuerdo(s) de coinversión serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su aprobación. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Vehículos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) requerirá las mismas mayorías requeridas para la modificación del presente Reglamento.

Se reconoce que el Fondo podrá recibir cantidades de los Vehículos Paralelos así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, con el fin de ecualizar la posición de efectivo de los Partícipes y los inversores de los Vehículos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un inversor posterior en cualquiera de los Vehículos Paralelos, el establecimiento de cualquier Vehículo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los inversores de los Vehículos Paralelos durante el Periodo de Colocación. El importe correspondiente a la ecualización será abonado al Fondo o satisfecho por este en el marco de la respectiva coinversión junto con el Coste de Adquisición de la Inversión o Inversiones en cuestión.

Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Vehículos Paralelos (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los inversores de los Vehículos Paralelos) serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores del Fondo en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 19.5 (c) del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora tendrá el derecho de, con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final del Fondo (y en ningún caso con posterioridad a dicha Fecha de Cierre Final), reasignar la totalidad o parte del Compromiso de Inversión suscrito por uno o varios Partícipes del Fondo (en particular, la Sociedad Gestora, el Asesor o sus respectivas Afiliadas) a cualquiera de los Vehículos Paralelos,

si la Sociedad Gestora lo considera en el mejor interés del Fondo y siempre que dicho Partícipe autorice expresamente con anterioridad dicha reasignación.

En el momento de dicha reasignación, el Acuerdo de Suscripción suscrito por el Partícipe en cuestión se interpretará, mutatis mutandis, como si el Partícipe hubiera acordado suscribir participaciones u acciones en el Vehículo Paralelo correspondiente, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá solicitar a dicho Partícipe que suscriba los documentos o realice los actos necesarios con el fin de dotar de efecto a dicha reasignación.

En el caso de que se produzca dicha reasignación, los Compromisos Totales del Fondo se reducirán por el importe correspondiente al Compromiso de Inversión de dicho Partícipe (mediante una amortización de las Participaciones correspondientes a dicho Compromiso de Inversión por su valor de suscripción), y los compromisos totales del Vehículo Paralelo correspondiente incrementarán por ese mismo importe (mediante la suscripción de nuevas participaciones o acciones en dicho Vehículo Paralelo), por lo que el importe de los Compromisos Totales del Fondo no variará en ninguno de estos supuestos de reasignación (y por tanto el Partícipe cuyo Compromiso de Inversión sea reasignado no tendrá la consideración de “inversor posterior” a los efectos de la documentación legal del Fondo).

5.5 Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el SFDR (el “**Reglamento de Taxonomía**”), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.

CAPÍTULO 4. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

Se entenderá en todo momento que el domicilio social del Fondo será el mismo domicilio de la Sociedad Gestora en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual cuyo importe se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
 - (i) un uno coma treinta y ocho (1,38) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de las Participaciones de Clase A; y
 - (ii) un cero coma cuarenta y ocho (0,48) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de las Participaciones de Clase B;
- (b) posteriormente, y hasta la fecha en que el Fondo comience el periodo de liquidación, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
 - (i) un uno coma treinta y ocho (1,38) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto correspondiente a los titulares de las Participaciones de Clase A; y
 - (ii) un cero coma cuarenta y ocho (0,48) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto correspondiente a los titulares de las Participaciones de Clase B.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. En relación con el periodo anterior a la Fecha de Cierre Final, a los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se computarán como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). A efectos aclaratorios, los colocadores del Fondo podrán decidir reducir o renunciar al cobro de la Comisión de Suscripción a su discreción.

Asimismo, la Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones agregados devengados en el ejercicio en curso y/o los anteriores si no se hubieran compensado previamente. En el supuesto en el que, en cualquier ejercicio, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores.

Si en la Fecha de Disolución del Fondo, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión en el trimestre final, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.2 Comisión de Suscripción

Adicionalmente a la Comisión de Gestión, en la Fecha de Cierre Inicial y en cada cierre posterior, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, en nombre y por cuenta de los colocadores del Fondo, como contraprestación por los servicios de colocación prestados, una comisión de suscripción (la “**Comisión de Suscripción**”), que será equivalente a un importe máximo del dos (2) por ciento de los Compromisos de Inversión que correspondan a los titulares de Participaciones de Clase A.

A efectos aclaratorios, el pago de la Comisión de Suscripción se abonará adicionalmente al Compromiso de Inversión de cada Partícipe. Los titulares de Participaciones de Clase B no estarán sujetos al pago de la Comisión de Suscripción.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no conservará para sí la Comisión de Suscripción.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Suscripción está actualmente exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Suscripción, la Sociedad Gestora no percibirá otras remuneraciones del Fondo.

7.4 Gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros) preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, en su caso, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, no se espera que los Gastos de Establecimiento excedan de trescientos mil euros (300,000€). Los Gastos de Establecimiento se repartirán entre el Fondo y cualquier Vehículo Paralelo a prorrata de sus respectivos compromisos en la Fecha de Cierre Final.

7.4.2 Gastos Operativos y administrativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonablemente (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo aquellos gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones tributarias), gastos de otros vehículos de inversiones, de registro, depositaría, gastos incurridos por el Comité de Supervisión o la organización de las Reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos derivados de la suscripción de pólizas de seguro de las Indemnizaciones, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”). Los Gastos Operativos que excedan del cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales serán soportados por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no le corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de los Fondos Subyacentes u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado en todo momento por el equipo de inversión de la Sociedad Gestora y aquellos otros miembros designados por la Sociedad Gestora a su discreción.

8.2 Funciones

El Comité de Inversiones será el encargado de realizar las propuestas de inversión, gestión, control y desinversión de los Fondos Paralelos al consejo de administración de la Sociedad Gestora. El consejo de administración de la Sociedad Gestora no podrá aprobar una transacción que no hubiese sido previamente aprobada por el Comité de Inversiones, y en caso de que el consejo de administración rechace una transacción previamente aprobada por el Comité de Inversiones, se informará prontamente al Comité de Supervisión. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces sea necesario en virtud de los intereses del Fondo, según determine la Sociedad Gestora y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros, y las decisiones se reflejarán en las correspondientes actas del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comité de Inversiones podrá determinar sus propias normas de organización y funcionamiento.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

El Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros (en cualquier caso, estará formado por un número impar de miembros) que serán nombrados por la Sociedad Gestora en la Fecha de Cierre Final o antes de dicha fecha, en cualquier momento, entre los Partícipes del Fondo y los inversores de los Fondos Paralelos elegidos por la Sociedad Gestora a su discreción.

Además, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, designar observadores del Comité de Supervisión, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Asimismo, en ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá asistir a las reuniones del

Comité de Supervisión con voz pero sin voto. Durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la misma podrán solicitar a la Sociedad Gestora y que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia.

Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán ninguna retribución.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) supervisar el cumplimiento de la Política de Inversión de los Fondos Paralelos por parte de la Sociedad Gestora y realizar las recomendaciones que considere oportunas a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión;
- (b) aprobar la liberación de cualquier conflicto de interés que pueda producirse y el Comité de Supervisión emitirá una decisión vinculante al respecto. A tales efectos, la Sociedad Gestora o los miembros del Comité de Supervisión afectados por un conflicto de interés, deberán informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión acerca de la existencia o potencial existencia del mismo, no votarán y no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría pertinente;
- (c) decidir si la subsanación de un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, cualquier acuerdo individual entre la Sociedad Gestora y un Partícipe o en virtud de lo establecido en la regulación aplicable, que cause un efecto material adverso para el Fondo es suficiente para evitar un supuesto de Causa;
- (d) aprobar la extensión del Periodo de Inversión hasta el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
- (e) aprobar cualquier Inversión en un Fondo Subyacente no gestionado o asesorado por Morgan Stanley;
- (f) ser informado si el consejo de administración de la Sociedad Gestora rechaza una transacción previamente aprobada por el Comité de Inversiones; y
- (g) aprobar Inversiones y desinversiones después de un supuesto de Causa.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año, con al menos quince (15) días hábiles de antelación mediante escrito o correo electrónico. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos dos (2) miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora, en el que se incluirá el orden del día propuesto.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación enviada a todos sus miembros con al menos quince (15) días hábiles de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la convocatoria, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus

miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito para cada reunión, siendo válida la que sea enviada por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros. Las reuniones pueden celebrarse mediante videoconferencia o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo. En el supuesto de que la mayoría de los miembros tengan un conflicto de intereses en relación con la resolución en cuestión, entonces dicha resolución deberá ser aprobada por los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a una reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora facilitará a los miembros del Comité de Supervisión una copia del acta correspondiente.

CAPÍTULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora (mientras continúe siendo sociedad gestora del Fondo) o sus Afiliadas no promoverán o comercializarán un Fondo Sucesor sin un Acuerdo Extraordinario de Inversores, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha de finalización del Periodo de Inversión;
- (b) la fecha en que los Fondos Paralelos hayan invertido (o comprometido para inversiones mediante contratos legalmente vinculantes para la inversión) un importe equivalente a, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos; o
- (c) la liquidación de los Fondos Paralelos.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento o promoción por parte de la Sociedad Gestora, sus accionistas o sus Afiliadas de un nuevo vehículo de inversión con una política de inversión distinta a la del Fondo, no será considerado un incumplimiento a los efectos del presente Artículo.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá inmediatamente en conocimiento del Comité de Supervisión cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores, los Fondos Subyacentes y/o cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas. La Sociedad Gestora, como parte de su procedimiento habitual de *due diligence* para todas las Inversiones, llevará a cabo un análisis de los potenciales conflictos de intereses.

En el supuesto de que se produzca un conflicto de interés o un potencial conflicto de interés no previsto expresamente en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión y, en cualquier caso, actuará de buena fe y en el mejor interés del Fondo. La Sociedad Gestora adoptará las medidas que sean necesarias para minimizar o suprimir dicho supuesto conflicto de interés.

A efectos de evitar posibles conflictos de intereses, el Fondo no invertirá en, adquirirá de ni venderá a otro fondo de inversión o institución de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, sus accionistas y administradores y sus respectivas Afiliadas, salvo por razones debidamente justificadas y aprobadas por el Comité de Supervisión.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos económicos tras el cese de la Sociedad

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con este Artículo 11 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo según lo descrito en este Artículo deberá ser previamente aprobado por los Partícipes (mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores en caso de Cese sin Causa; y mediante Acuerdo Ordinario de Inversores en caso de Cese con Causa). Si no se nombra ningún sustituto en el plazo de seis (6) meses, el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con el Reglamento.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

a. Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada como sociedad gestora de los Fondos Paralelos con Causa mediante Acuerdo Ordinario de Inversores.

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes tan pronto como sea posible tras el acaecimiento de un supuesto de Causa y, en cualquier caso, no más tarde de cinco (5) días hábiles después de tener conocimiento de dicho supuesto.

Si los Partícipes acordaran un cese con Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efecto inmediato y la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión más allá de la fecha en la que el cese fuera efectivo, ni compensación de ningún tipo derivada de su cese.

A partir de la fecha del acaecimiento del supuesto de Causa, las Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias) y desinversiones se suspenderán automáticamente (salvo que el Comité de Supervisión así lo acordara para determinadas transacciones) y solo se podrá solicitar el desembolso de Compromisos de para satisfacer cualesquiera gastos o indemnizaciones del Fondo, cumplir obligaciones previamente asumidas por el Fondo en condiciones jurídicamente vinculantes o hayan sido aprobadas por el Comité de Supervisión, y los Partícipes podrán decidir, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores en el plazo de seis (6) meses desde el cese (i) la finalización del Periodo de Inversión, en su caso; (ii) la selección y el nombramiento de una nueva sociedad gestora y la reconstitución del Periodo de Inversión, en su caso, y el levantamiento de la restricción al desembolso de los Compromisos de Inversión; o (iii) la disolución y liquidación del Fondo de conformidad con el Reglamento. En el caso de que no se tomará ninguna decisión relativa al nombramiento de una nueva sociedad gestora o a la disolución del Fondo en un plazo de seis (6) meses desde el cese, el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con el Reglamento. En caso de liquidación del Fondo en virtud de lo establecido en el presente Artículo 11.2, las consecuencias para la Sociedad Gestora serán las mismas que en supuesto de cese sin Causa, establecidas en el presente Artículo 11.2; a efectos aclaratorios, en tal caso la Sociedad Gestora no llevará a cabo la liquidación del Fondo.

b. Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada como sociedad gestora de los Fondos Paralelos transcurridos veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Cierre Inicial mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, por cualquier motivo no derivado de un supuesto de Causa. En este caso, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que hubiera percibido en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. El cese o sustitución tendrá efecto inmediato desde la adopción de Acuerdo Extraordinario de Inversores.

Salvo que los Partícipes del Fondo acuerden lo contrario mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores a través de la selección y el nombramiento de una nueva sociedad gestora en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de cese, el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con el Reglamento.

11.3 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en el supuesto de cese con Causa tal y como se establece en el presente Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde la fecha del correspondiente acuerdo de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta toda la documentación, libros y registros de gestión y contabilidad de los Fondos Paralelos, y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Hasta la fecha en que la Sociedad Gestora sea efectivamente cesada con o sin Causa, permanecerá como sociedad gestora del Fondo y continuará desempeñando su actividad en el mejor interés del Fondo.

CAPÍTULO 6. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, todas con el mismo valor de suscripción, pero con distintas características, que conferirán a su titular, conjuntamente con el resto de los titulares de Participaciones, un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La suscripción y adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte de los Partícipes de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con las obligaciones asociadas al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones suscritas y la obligación de hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y la Comisión de Suscripción, si corresponde, incluida en el Compromiso correspondiente a las clases de Participaciones de las que se trate.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; (ii) por un valor de suscripción, determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción; o bien (iii) por el último cálculo disponible del valor liquidativo de las Participaciones, calculado por la Sociedad Gestora.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, según corresponda:

- (a) Las Participaciones de Clase A sólo podrán ser suscritas por Partícipes asesorados por asesores no independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE.
- (b) Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por Partícipes asesorados por asesores independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/E o que no cuenten con asesor o agente colocador.

Artículo 13 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 30.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Adicionalmente, el valor liquidativo se calculará de conformidad con los principios de valoración establecidos en cada momento por el *International Private Equity and Venture Capital* (IPEV) e Invest Europe.

Artículo 14 Derechos económicos de las Participaciones

14.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo.

14.2 Reglas de prelación

Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada Partícipe individualmente y a prorrata de su Compromiso de Inversión con respecto a los Compromisos Totales y a su respectiva clase de Participaciones. Las cantidades asignadas a cada Partícipe se distribuirán cien por cien (100%) a dicho Partícipe.

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 15 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

15.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Registro hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes. A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación no se extenderá más allá de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido al Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de las correspondientes Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con sus Compromisos de Inversión.

El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo será de cien mil (100.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior para aquellos inversores no sujetos a los requisitos establecidos en el Artículo 75.2 LECR.

Los Fondos Paralelos tienen como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente doscientos millones de euros (200.000.000€).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. Asimismo, no se contemplarán transmisiones de Participaciones, excepto por lo dispuesto en el presente Reglamento.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora no requerirá a los Partícipes a que realicen desembolsos al Fondo por un importe superior a sus Compromisos Pendientes de Desembolso. Los Compromisos de Inversión deberán ser desembolsados en la fecha y por el importe indicado en la Solicitud de Desembolso, que deberá ser remitida por la Sociedad Gestora a cada Partícipe con, al menos, diez (10) días hábiles de antelación.

En cualquier caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios.

La Sociedad Gestora determinará en la Solicitud de Desembolso, a su discreción, el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros a través de transferencia bancaria.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) para satisfacer los gastos, obligaciones y responsabilidades asumidas por el Fondo respecto a terceras partes (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones que, con la aprobación del Comité de Inversiones, que hayan sido comprometidas mediante acuerdos legalmente vinculantes con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre que dichas Inversiones se realizasen antes de doce (12) meses desde la fecha en que se comprometieron;
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias en Fondos Subyacentes, siempre que el importe total de dichas Inversiones Complementarias no exceda:
 - (i) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

15.2 Cierres posteriores

Cada Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior, se verá obligado a abonar a los Partícipes una prima de ecuilización, calculada como un interés anual de EURIBOR más uno por ciento (1%) sobre los importes que dicho Partícipe Posterior hubiera sido requerido a desembolsar si el Partícipe Posterior hubiera suscrito su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial (la "**Prima de Ecuilización**").

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Prima de Ecuilización a los Partícipes existentes, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Ecuilización no se considerarán Distribuciones del Fondo y se distribuirán entre los Partícipes existentes en el Fondo a prorrata de su Participación en los Compromisos Totales del Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, eximir del pago de la Prima de Ecuilización a aquellos Partícipes Posteriores que suscriban un Compromiso de Inversión en los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial.

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento, la Prima de Ecuilización abonada por el Partícipe Posterior no será considerada un desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

15.3 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, existiera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar la realización de Distribuciones Temporales.

Artículo 16 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 15 anterior, se

devengará a favor del Fondo un interés de demora equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

La Sociedad Gestora podrá renunciar al pago de cualquier interés de demora si determina razonablemente que el incumplimiento de la obligación de realizar los desembolsos correspondientes al Fondo es consecuencia de un problema/error administrativo o técnico de buena fe y se subsanara en el plazo de una (1) semana desde la fecha en que dichas cantidades fueran exigibles.

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un **"Partícipe en Mora"**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con su participación en el Comité de Supervisión, en la Reunión de Partícipes u otros órganos similares) así como sus derechos económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, decidir:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado con anterioridad y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (de conformidad con en el Artículo 14.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades ya desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no se le hubieran reembolsado en la fecha de amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente párrafo; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes será una cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha Participación.

- (ii) en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir la Participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de diez (10) días hábiles, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la Participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente párrafo.

Asimismo, la transmisión de las Participaciones de conformidad con lo anterior implicará, en relación con el adquirente, la asunción del Compromiso Pendiente de Desembolso del Partícipe en Mora.

CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. Adicionalmente, la transmisión de Participaciones implicará, por parte del transmitente, una reducción de su Compromiso de Inversión respecto de los Compromisos Totales del Fondo, y por parte del adquirente, la asunción del Compromiso Pendiente de Desembolso equivalente a la reducción del Compromiso de Inversión por parte del transmisor derivada de la transmisión de Participaciones.

17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

17.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones o cualesquiera Transmisiones, directas o indirectas, voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando, no obstante, que la Sociedad Gestora no denegará o dilatará en el tiempo injustificadamente dicho consentimiento:

- (a) en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando
 - (i) dicha Afiliada estuviera participada en su totalidad por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las Participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente primigenio, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); (ii) dicha Transmisión no provoque que el Fondo, la Sociedad Gestora o ningún Fondo Subyacente incumpla ninguna ley o regulación aplicable; (iii) dicho adquirente sea solvente y no sea un competidor, tal y como determine en buena fe la Sociedad Gestora; y (iv) a la discreción de la Sociedad Gestora, dicho adquirente otorgue las mismas representaciones y garantías que el Partícipe, y cumpla con todos los requisitos regulatorios y de prevención de blanqueo de capitales; y
- (b) cuando la Transmisión sea requerida por la ley o normas aplicables al Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación de su titular, el Fondo, otros inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo o de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que se notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

Asimismo, no se permitirá la Transmisión, directa o indirecta, de Participaciones en el supuesto de que dicha Transmisión (i) someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Afiliadas a requisitos reglamentarios o tributarios adicionales, incluidos pero no limitados a los previstos en la ley estadounidense del mercado de valores ("*Securities Act*"), la ley estadounidense de Sociedades de Inversión ("*Investment Company Act*") de 1940, la ley estadounidense de Asesores de Inversiones ("*Investment Advisers Act*") de 1940, el Código Fiscal de EE.UU. la normativa ERISA o FATCA; o (ii) pueda provocar que cualquiera de los activos del Fondo sean tratados como "plan assets" (activos de planes) de conformidad con la normativa ERISA y el *Plan Asset Regulations*.

17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

17.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente y (ii) el precio y (iii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

17.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento).

17.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 17.1.1 anterior tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 17.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

17.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

17.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores).

Artículo 18 Reembolso de Participaciones

A efectos de llevar a cabo una Distribución, la Sociedad Gestora podrá determinar, en el interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo con anterioridad a la liquidación del mismo, a prorrata a todos los Partícipes en el Fondo, con la excepción de lo previsto en el Artículo 17 anterior relativo a los Partícipes en Mora. Cualquier reembolso deberá ser general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 19 Política general de Distribuciones

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

A efectos aclaratorios, las Distribuciones se realizarán en euros.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento de Gestión; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se realizarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 14.2 anterior.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo. A efectos aclarativos, las Distribuciones siempre se realizarán a todos los Partícipes en los mismo términos y condiciones.

19.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

19.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Como norma general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones sobre las Distribuciones que haga a los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones a través de un país o territorio calificado por la legislación española como Paraíso Fiscal.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes pruebas de su residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, y al menos de forma anual, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

Asimismo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora como consecuencia de ser una entidad en régimen de transparencia fiscal y, por tanto, no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente

al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios Partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades en régimen de transparencia fiscal y, por lo tanto, no sujetas al impuesto de la renta en su estado de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los titulares reales de la participación (referido a los “**Últimos Beneficiarios del Partícipe**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios que distribuye a los Partícipes, su porcentaje de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Partícipe. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora y, al menos anualmente, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora, un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y el porcentaje de asignación proporcional correspondiente a cada uno de ellos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información. Asimismo, si cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, el Partícipe deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

19.4 Reversión/Reciclaje

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de los Fondos Subyacentes, ni los importes resultantes de las desinversiones en las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar en los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de la Inversión en cuestión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, hasta el importe que posteriormente la Sociedad Gestora haya devuelto a los Partícipes por ese motivo;
- (c) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (d) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de los Fondos Subyacentes, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a los Compromisos de Inversión desembolsados que hayan sido utilizados para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos por el Fondo.

19.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento (con el límite máximo de los Compromisos Totales) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el

momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 anterior;
- (b) aquellos importes percibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión como distribuciones de los Fondos Subyacentes;
- (c) aquellos importes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse como estaba previsto y que como consecuencia la Sociedad Gestora hubiera reembolsado a los Partícipes;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 15.3 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de (i) una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías; en este supuesto, sólo podrá solicitarse a los Partícipes la devolución de dichas Distribuciones Temporales cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías dentro de un plazo de cuatro (4) años a contar desde la desinversión y el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado (e) no excederán del veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27 del presente Reglamento; los importes calificados como Distribuciones Temporales no excederán, de forma agregada, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales, y no podrá solicitarse a los Partícipes la devolución de dichas Distribuciones Temporales una vez (a) transcurridos tres (3) años a contar desde la Distribución de dichos importes a los Partícipes o (b) una vez transcurridos cuatro (4) años desde la liquidación del Fondo, a no ser que la Sociedad Gestora notifique a los Partícipes, antes del vencimiento de dichos períodos de tres (3) y cuatro (4) años, de una obligación prevista o potencial, en cuyo caso se podrá solicitar el desembolso de dichos importes en cualquier momento.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualesquiera Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTICÍPES Y REUNIÓN

Artículo 21 Depositario

La Sociedad Gestora nombrará un Depositario para el Fondo de conformidad con la LECR, que ejercerá las funciones de depósito de los activos no financieros. Los activos no financieros del Fondo se depositarán en poder del Depositario o de sus agentes designados elegidos de buena fe por el Depositario bajo su propia responsabilidad y coste.

Artículo 22 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV, a la cual también se le notificará inmediatamente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 23 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe el presente Reglamento de Gestión debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que se preparará de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, o tan pronto como sea posible tras la recepción de la información de los Fondos Subyacentes, un informe incluyendo:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas durante dicho periodo;
 - (iii) descripción de los Fondos Subyacentes y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y estado; y
 - (iv) el valor liquidativo no auditado de cada uno de los Fondos Subyacentes y los Costes de Adquisición al final de cada trimestre.

Artículo 24 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora podrá convocar una Reunión de Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez al año, mediante notificación con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles.

La Reunión de Partícipes se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales.

Los Partícipes podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión. Será suficiente la representación que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Cuando en una Reunión de Partícipes, la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores para la válida adopción de dicho acuerdo, dicha resolución sólo será válidamente adoptada si fuera aprobada de conformidad con dichos términos. Los acuerdos que en su caso se adopten en la Reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a una Reunión de Partícipes, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes una copia del acta correspondiente.

CAPÍTULO 11. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión

25.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a la CNMV y a los Partícipes de cualquier modificación del Reglamento con posterioridad a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento ni la modificación de la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento de Gestión), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 25 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

El presente Reglamento de Gestión únicamente podrá ser modificado a instancia de (i) la Sociedad Gestora y (ii) con el consentimiento previo de los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores, excepto en los supuestos establecidos en el Artículo 25.2 siguiente, en cuyo caso el presente Reglamento de Gestión podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin la previa aprobación de los Partícipes.

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o
- (c) implique cualquier modificación al Artículo 14.2 anterior.

25.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento de Gestión podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones como consecuencia de cambios regulatorios que afectaran al Fondo y a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudicasen el interés de ningún Partícipe;
- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes.

Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación (la "**Fecha de Disolución**"):

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- (b) en caso de cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se hubiera nombrado una Sociedad Gestora sustituta; o
- (c) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento de Gestión.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador, que será la Sociedad Gestora, salvo acuerdo en contrario de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Inversores y salvo en el supuesto establecido en apartado b) anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidativa que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista por ley y el balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la recepción de la información descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas liquidativas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes o cualquier otra persona que pudiera ser designada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones, así como los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes que designen dichos miembros (cada una, una "**Persona Indemnizable**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a los servicios prestados en virtud

del presente Reglamento de Gestión u otros acuerdos relativos al Fondo o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo (i) para aquellas Personas Indemnizables distintas de los miembros, o los Partícipes que nombre a los miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, conducta dolosa, conducta criminal o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave de los acuerdos individuales con Partícipes, cualquier condena por conducta criminal de la Sociedad Gestora relacionada con robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores o incumplimiento grave del presente Reglamento y (ii) en el caso de los miembros del Comité de Supervisión o de los Partícipes que designen a miembros del Comité de Supervisión, las derivadas de fraude, conducta dolosa o mala fe.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

27.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluyendo costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo salvo (i) en el caso de cualquier Persona Indemnizable distintos de los miembros, o Partícipes que designen miembros del Comité de Supervisión que deriven en fraude, mala fe, negligencia grave, conducta dolosa o conducta criminal anterior, mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave de los acuerdos individuales con Partícipes, cualquier condena por conducta criminal de la Sociedad Gestora relacionada con robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores o incumplimiento grave del presente Reglamento y (ii) en el caso de los miembros del Comité de Supervisión o de los Partícipes que designen a miembros del Comité de Supervisión, las derivadas de fraude, conducta dolosa o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

La Sociedad Gestora contratará seguros de responsabilidad adecuados que, a su entera discreción, considere razonables y apropiados con respecto a las Personas Indemnizadas y al Fondo, a expensas del Fondo, contra cualquier responsabilidad que se les imputara o en la que incurran en tal calidad. Dichos seguros de responsabilidad profesional deberán entrar en vigor después de la Fecha de Cierre Inicial.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier Persona que desee ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará todos los esfuerzos razonables para buscar indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las Personas que hubieran percibido indemnizaciones del Fondo en virtud de lo establecido en este Artículo usarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones previstas en el presente Artículo no se aplicarán a los litigios surgidos completa o sustancialmente entre las Personas Indemnizables (distintas de los miembros del Comité de Supervisión).

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Fondo Subyacente, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información

puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a un Fondo Subyacente. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a un Fondo Subyacente constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a un Fondo Subyacente.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, los Fondos Subyacentes o inversiones potenciales.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran legal o contractualmente obligados a mantener dicha información confidencial o la Sociedad Gestora considerase, de buena fe, que la revelación de dicha información al Partícipe podría tener un impacto contrario a los intereses del Fondo, cualquiera de sus Fondos Subyacentes o sus respectivas actividades.

28.4 Uso del nombre del Partícipe

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Afiliadas podrá utilizar el nombre del Partícipe en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing) sin el consentimiento de dicho Partícipe. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora o

cualquiera de sus Afiliadas podrá revelar información de los Partícipes en los siguientes casos (en cualquier otro supuesto, se deberá obtener el consentimiento previo y por escrito del Partícipe):

- (a) a otros Partícipes del Fondo que lo hayan solicitado por escrito inmediatamente después de la Fecha de Cierre Final (incluyendo, en este caso, únicamente el nombre, nacionalidad y el importe del Compromiso de Inversión del Partícipe);
- (b) a asesores legales, contables u otros asesores similares del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y a otros directivos o empleados de dichas entidades;
- (c) a cualquier entidad financiadora o crediticia del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, en este caso, la dirección postal y de correo del Partícipe (incluyendo el nombre de una persona de contacto) junto con una copia de su Acuerdo de Suscripción y Side Letter);
- (d) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales;
- (e) si dicho nombre se hiciera público por razones distintas al quebrantamiento de esta provisión por parte del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas;
- (f) cuando se le requiera en relación con las actividades del Fondo bajo los términos del presente Reglamento; y

siempre que, excepto en relación con los puntos (d) y (e) anteriores, dichas divulgaciones se realicen de forma confidencial.

Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes relativos al Fondo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes que lo soliciten una copia o compilación de los acuerdos suscritos con otros Partícipes y con los inversores de los Vehículos Paralelos con anterioridad a dicha fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo o a otros inversores que hubieran suscritos compromisos de inversión en un Vehículo Paralelo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a una oportunidad de coinversión;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Partícipe;
- (e) cuando el acuerdo se lleve a cabo con una entidad gubernamental o supranacional;
- (f) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o a la manera a través de la cual se proporcionan, o a la recepción o entrega de opiniones legales;

- (g) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relativas a un momento determinado, a la información fiscal y regulatoria y al uso y divulgación de cualquier información confidencial;
- (h) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones legales o regulatorias que solo sean aplicables a ciertos Partícipes, en cuyo caso solo aquellos Partícipes que estén sujetos al mismo régimen legal o regulatorio podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

En el supuesto en que se produzca un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Partícipe y las disposiciones del presente Reglamento de Gestión o el Acuerdo de Suscripción, prevalecerá el contenido de dicho acuerdo individual, únicamente en relación con el Partícipe firmante.

Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo y cada Vehículo Paralelo cumplan con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo y la evasión fiscal, el uso de información privilegiada y con las normas de identificación de clientes ("know your client"), reglamentos, directivas, medidas especiales aplicables al Fondo y a cada Vehículo Paralelo de conformidad con las normas establecidas por la Unión Europea y la legislación internacional en materia de prevención del blanqueo de capitales y lucha contra el terrorismo y las normas emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional vigentes en cada momento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores cuando tenga conocimiento de la modificación de cualquier ley, reglamento, directiva o medida especial mencionada en el párrafo anterior del presente Artículo que pudiera tener un efecto material sobre los Partícipes o el Fondo.

Artículo 31 FATCA y CRS-DAC

31.1 FATCA

Cuando resulte de aplicación, el Fondo podrá decidir o podrá ser requerida a registrarse bajo FATCA y deberá además cumplir con el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"). En consecuencia, el Fondo podrá tener la obligación de informar a las autoridades españolas de las Cuentas U.S. (US Accounts, tal y como se definen en el IGA) de las que puedan ser titulares sus inversores. Consecuentemente, el Partícipe se compromete a suministrar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora, la información y documentación que le sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, el Partícipe:

acepta cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, revelaciones, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora requiera razonablemente (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Code o cualquier United States Treasury Regulation o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener archivos apropiados y prevenir importes sujetos a retención en su caso, en relación con las Participaciones del Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para el buen funcionamiento y correcto cumplimiento por el Fondo de sus obligaciones legales;

por la presente consiente el uso de cualquier información proporcionada por el Inversor para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Code (o cualquier United States Treasury Regulation o guía promulgada en relación con lo anterior); y

reconoce y acepta que en caso de no entregar alguna información mencionada anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos de Norteamérica (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 147a del Code o cualquier United States Treasury Regulation o guía promulgada en relación con lo anterior), ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus respectivos socios (directos o indirectos), miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios ni sus afiliadas tendrán obligación alguna o responsabilidad hacia el Partícipe con respecto a cualquier materia fiscal en relación con los Estados Unidos de Norteamérica o respecto de cualquier responsabilidad del Partícipe o sus titulares reales, como resultado de la falta de entrega de la citada información.

En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligadas de acuerdo a lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Inversor o exigir al Partícipe que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento para la Sociedad o para cualquier otro Partícipe.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code de 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (sponsoring entity), cumple con los requisitos de una sociedad patrocinadora (sponsoring entity) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (sponsored entity) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.147-58 (f)(1)(i)(F) según corresponda

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FACTA correspondiente a la Sociedad Gestora, incluyendo a efectos aclaratorios, los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

31.2 Normativa CRS-DAC Española

Cuando le resulte de aplicación, el Fondo podrá estar obligada a cumplir con el Normativa CRS-DAC Española, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior. Como consecuencia de ello, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC Española.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones y medidas previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación de la Sociedad. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra la Sociedad o contra cualquier otro Partícipe y no tendrá ninguna responsabilidad frente al Partícipe como consecuencia de ello.

Todos los gastos en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la documentación necesaria para cumplir con los requisitos de

la Normativa CRS-DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Inversor.

31.1 Otras obligaciones de información establecidas por ley (“**Otras Obligaciones de Información**”)

En el momento en que entre en vigor cualquier nueva legislación relacionada con Otras Obligaciones de Información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria, o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a remitir diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que esta le requiera razonablemente de acuerdo con dichas Otras Obligaciones de Información.

En relación con lo anterior, el Partícipe asume que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones legalmente previstas o a requerir al Partícipe su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y de la Normativa CRS-DAC Española, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 32 Ley aplicable y jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

ANEXO II FACTORES DE RIESGO

Una inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en el Fondo. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en el Fondo. No puede haber ninguna garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido. Los potenciales inversores del Fondo también deben tener en cuenta que:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir. No hay ninguna garantía de que las Inversiones del Fondo sean exitosas y, por ello, no puede haber garantías contra las pérdidas del principal.
2. Las Inversiones del Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las Inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
4. Los Compromisos de Inversión e intereses en el Fondo no son libremente transmisibles y en la actualidad no hay comercialización de dichos Compromisos de Inversión e intereses, ni se prevé realizarla.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
6. Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la Inversión en el Fondo.
7. El resultado de Inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
8. Ausencia de historial operativo: Aunque los socios y el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en realizar y gestionar inversiones, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. Mientras que los socios de la Sociedad Gestora tienen experiencia previa realizando y gestionando inversiones similares a las

que se contemplan en el Fondo, tienen experiencia limitada en gestionar e invertir fondos. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las Inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.

9. Restricciones operativas: Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas en el Reglamento, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora pueda someterse en otros vehículos.
10. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes del Fondo no podrán adoptar decisiones de Inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
11. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora pueda implementar todos los compromisos del Fondo.
12. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades Participadas estudiadas para realizar una potencial inversión en ellas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus Inversiones.
14. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión.
15. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
18. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora se verá expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a

la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III DIVULGACIONES EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "**SFDR**") así como lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que completa al Reglamento 2019/2088, que a su vez ha sido modificado y corregido por el Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022, el Fondo está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos del Fondo. A tal efecto, se hace constar que:

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y tiene en cuenta los ratings Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el SFDR (el "**Reglamento de Taxonomía**"), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.